



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 008 2022 00031 00  
**EJECUTANTE** : LAURA FERNANDA ROMERO BALCUCHO  
**EJECUTADO** : DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA  
**MEDIO DE CONTROL** : EJECUTIVO

Procede el Despacho a pronunciarse, sobre la admisión de la demanda impetrada por la señora Laura Fernanda Romero Balcucho, mediante apoderado, en contra del departamento del Guainía; para lo cual se encuentra que mediante auto del 9 de noviembre de 2022<sup>1</sup>, notificado por estado el día 10 del mismo mes y año<sup>2</sup>, se procedió a su inadmisión, indicando los requisitos de que adolecía para que dentro del término legal procediera a subsanar.

En este orden, se advierte que, aunque mediante memorial presentado a través de correo electrónico el día 18 de noviembre de 2022, se pretendió subsanar la demanda, pues en el se precisó la entidad demandada; no es menos cierto, que en dicho memorial no se adecuaron las pretensiones de la demanda a la acción ejecutiva, bajo los lineamientos del Código General del Proceso, ni se relataron los fundamentos fácticos debidamente ordenados y numerados, excluyendo los textos normativos, conforme fue ordenado en el inadmisorio proferido; sino que por el contrario se mantuvo el texto de la demanda en los mismos términos en que había sido presentada inicialmente.

En este orden, se concluye que la demanda no fue corregida, por lo que al no haberse subsanado los yerros mencionados en el auto precitado, se rechazará, en virtud de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda interpuesta por la señora Laura Fernanda Romero Balcucho, mediante apoderado, en contra del departamento del Guainía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En firme este auto, sería del caso ordenar la devolución de los anexos a los interesados sin necesidad de desglose; sin embargo, como quiera que la demanda se presentó de manera virtual, no hay lugar a dar orden en dicho sentido. En consecuencia, archívese el expediente y cancélese su radicación.

**TERCERO.** Reconocer al abogado Jaime Gómez Guaidía, identificado con la C.C. N° 9.522.348 expedida en Sogamoso y T.P. 38.225 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado designado por la señora Laura Fernanda Romero Balcucho, en la forma y términos del poder que acompaña de demanda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza

<sup>1</sup> Documento que obra en el expediente digital índice 10 de la Plataforma Samai.

<sup>2</sup> Documento del índice 13 ejusdem.